



RD 1699/2011 Conexión a la red de instalaciones de pequeña potencia

Resumen realizado por ASIF para sus Socios

El RD 1699/2001 (RD), tiene como ámbito de aplicación las instalaciones Fotovoltaicas (FV) de potencia no superior a 100 kW de potencia nominal y siempre que conecten en Baja tensión.

Para saber si a una instalación FV o agrupación de instalaciones le aplica o no este RD, deben sumarse las potencias nominales de todas las instalaciones que evacúen su energía por la misma línea o la misma infraestructura de evacuación, y esa suma no debe ser superior a 100 kW. Se considera que varias instalaciones FV utilizan la misma infraestructura de evacuación, entre otros casos, cuando van al mismo centro de transformación o subestación y llegan por líneas de la distribuidora. En otras palabras, solamente podría haber más de 100 KW conectados a un centro de transformación o subestación de la empresa distribuidora, si se conecta la instalación fotovoltaica a la subestación o centro de transformación, directamente, con línea dedicada de propiedad del titular de la instalación.

Además, para estar seguro de que se puede aplicar este RD a una instalación, debe sumarse la potencia de la nueva instalación a las potencias nominales de las instalaciones FV que ya estuvieran situadas en la misma referencia catastral identificada por sus primeros catorce dígitos y esa suma no debe ser superior a 100 kW. En el caso de instalaciones situadas sobre referencia catastral urbana, podrá usarse la referencia catastral con veinte dígitos siempre que la instalación que se desea hacer esté asociada a un suministro de potencia contratada igual o superior a la potencia nominal FV que se desea instalar.

El RD tiene como objeto establecer las condiciones administrativas, contractuales, económicas y técnicas para la conexión a la red de las instalaciones, entre otras, fotovoltaicas.

El RD permite la conexión a la red interna del consumidor, lo cual no estaba permitido anteriormente ya que, hasta ahora, se debía conectar a la red de distribución cercana.

El RD simplifica los procedimientos para pedir el punto de conexión para las instalaciones objeto del RD (aunque en menor medida que lo se propuso por la CNE en el borrador inicial de hace años, y en menor cuantía de lo propuesto en borradores posteriores).

El RD más que simplificar acota la duración de los pasos del proceso de conexión a red y quiere poner un poco de orden en el tema del costo de las ampliaciones en las redes o trabajos que hay que hacer porque los pida la compañía distribuidora. El proceso se detalla en los Art. 4 a 8 del RD.

El RD establece un procedimiento de conexión abreviado para las instalaciones FV de potencia nominal no superior a 10 kW en el Art. 9 y es este caso sí se produce una simplificación efectiva.

Ver los Anexos a este resumen donde se indican los diagramas de flujo de los procedimientos de conexión establecidos en este RD.

El RD incluye el contrato tipo entre titular de instalación FV y la empresa distribuidora; es el Anexo III del RD, contrato tipo que hasta ahora era el indicado en la RESOLUCIÓN del



MINISTERIO DE ECONOMÍA de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Se indican las Obligaciones del titular de una instalación FV en el Art. 10.

El RD deroga la RD 1663/2000 que determinaba las condiciones técnicas que debía cumplir la instalación fotovoltaica en la Baja tensión (BT). El RD recoge alguna de las condiciones que había en el RD 1663/2000 y estipulando nuevas. Son los Art. 11 a 17. Entre las condiciones nuevas, se incluyen las condiciones técnicas que aplican a la conexión en redes interiores, en el Art. 13.

Se define el procedimiento de medida y facturación en el Art. 18.

El RD contiene una serie de Disposiciones, que la mayoría nos afecta:

Disposición Adicional (DA) primera

En esta disposición se elimina la necesidad de Autorización Administrativa (AA) para las instalaciones de potencia no superior a 100kW conectando en BT

DA segunda

Pide que el Ministerio de Industria, Turismo y Gobierno (MITyC) envíe para aprobación del Gobierno, un RD de autoconsumo antes del 9 de abril de 2012. El MITyC ya ha mandado a la CNE un borrador de autoconsumo con balance neto.

Disposición transitorio (DT) primera

Indica que las instalaciones que tengan ya asignado punto de conexión, no les afectarán las condiciones económicas (Art. 6) del RD

DT segunda

Se aumenta el plazo de ejecución de instalaciones inscritas en el Registro de Preasignación de la Retribución (RPR) de 12 a dieciséis meses, pero ya sin posibilidad de prórroga. De este nuevo plazo se benefician todas las instalaciones en el RPR el 9 de diciembre de 2011, siempre que en este día no hubieran pasado 16 meses desde que se inscribieron.



DT tercera

Las instalaciones FV quedan todas afectadas por las modificaciones que se hacen en este RD al RD 661/2007 y al RD 1578/2008 y que son las que se indican en las disposiciones que siguen a esta DT tercera.

Disposición Final (DF) primera modificando el RD 1955/2000

Los avales para pedir el punto de conexión de las instalaciones de potencia igual inferior a 10 kW se suprimen y los avales para las instalaciones FV de mayor potencia pero que no superen los 100 kW y conecten en BT, serán de 20 €/kW. Seguirá siendo de 500 €/kW el aval para pedir punto de conexión para el resto de instalaciones FV.

DF segunda, modificando el RD 661/2007

Se regula en esta disposición que será modificación sustancial si se cambia el tipo de estructura de sujeción de los paneles, salvo que el cambio en un año sea inferior al 5% de la potencia instalada (debería referirse a la potencia pico, pero el RD dice potencia, por lo que debe entenderse la potencia nominal. Como puede haber una diferencia entre la potencia pico y la potencia nominal, existe aquí en el RD una indefinición.) La tarifa de la parte que se modifique será automáticamente la de la convocatoria que se resuelva con posterioridad a la fecha del acta de puesta en marcha de la parte modificada. Solamente si hay aumento de potencia nominal, el aumento debe ser inscrito en RPR. Los equipos usados en la realización de la modificación sustancial deben ser nuevos.

Respecto a la telemedida se añade que los titulares pueden remitirla a través de los centros de control de la empresa distribuidora si así lo acordaran con ésta, y que con objeto de garantizar la correcta gestión técnica del sistema eléctrico, los requisitos mínimos que deberán cumplir las instalaciones de conexión desde el equipos de medida hasta el centro de control del distribuidor o del Operador del sistema serán definidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para las instalaciones o agrupación de instalaciones FV de más de 10MW, se requerirá, además de la autorización de la empresa distribuidora para el acceso y conexión, la del Operador del Sistema (REE).

DF tercera modificando el RD 1110/2007 de puntos de medida.

Cuando una instalación FV tenga distintas partes, cada una con un régimen económico, deberá tener medidas independientes para cada régimen.

DF cuarta modificando el RD 1578/2008

Se redefine el Tipo I para añadir que también son de este tipo las instalaciones cuando en el interior del edificio que se ubican existan puntos de suministros que compartan instalaciones de



enlace cuyo sumatorio de potencia contratada sea de al menos un 25 por ciento de la potencia nominal de las instalaciones fotovoltaicas instaladas ...(antes sólo mencionaba el caso de un sólo punto de suministro).

Se aumenta el plazo de ejecución de instalaciones inscritas en el Registro de Preasignación de la Retribución (RPR) de 12 a dieciséis meses, pero ya sin posibilidad de prórroga y de este nuevo plazo se benefician todas las instalaciones en el RPR siempre que no hubiera pasado 16 meses desde que se inscribieron a la fecha de entrada en vigor del RD.

Se da seis meses al MITyC para resolver y notificar la cancelación de la inscripción de una instalación en el RPR.

Los avales para pedir la inscripción en el RPR para las instalaciones FV de tejados Tipos I.1 y I.2 de potencia no superior a 100 kW serán de 20€/kW, de 50 €/KW para el resto de instalaciones del Tipo I.2, y de 500 €/kW para el resto de instalaciones FV.

DF quinta

El RD tiene carácter básico (El Estado tiene competencias para regular estos temas porque así se lo permite la Constitución en el Art. 149)

DF sexta

El MITyC queda habilitado para desarrollar este RD si es necesario

DF séptima

El RD traspasa parte de la normativa europea (Directiva 2009/28/CE)

DF octava

El RD entra en vigor el 9 de diciembre de 2011